RESOLUCIÓN No. 572
(30 de octubre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo"

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en su calidad de ordenador del gasto de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. 002 del 4 de marzo de 2016 y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El Estado tiene la obligación como lo contemplan los artículos 79, 80 y 95 de la Constitución Política, de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, ya que todas las personas y especialmente la población infantil tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Dicha obligación del Estado se extiende también a los ciudadanos, quienes tienen el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente. Es en el marco de estas obligaciones constitucionales, que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pero dicho proceso de planificación involucra también a los ciudadanos y a quienes de una u otra forma intervienen en dicho proceso.

Que en cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en lo referente a los derechos que tienen las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de servicios públicos mediante los siguientes principios:

- Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
- Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
- Prestación eficiente.

Teniendo en cuenta que EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., es una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, del orden departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 numeral 14.5 de la Ley 142 de 1994, toda vez que se encuentra conformada en su totalidad por capital público, razón por la cual, mediante Decreto No.180 de 2008, fue designada como Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Cundinamarca, motivo por el cual, se ha definido como estrategia de inversión la priorización de obras que correspondan a las necesidades de los municipios para garantizar la calidad y continuidad de los servicios del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que el artículo 113 de la Constitución Política Nacional, señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. Por su parte, el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades esenciales del estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El artículo 02 de la Ley 142 de 1994 habla de la intervención del estado en la prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

Ahora bien, el municipio de Sibaté, su casco urbano, veredas y centros poblados, han incrementado su población de manera significativa, en razón a su estratégica ubicación y cercanía con el Distrito Capital y Soacha, circunstancias que dan lugar a la demanda de diferentes servicios públicos que por supuesto incluyen los de agua potable y saneamiento básico, para la atención de las necesidades tanto residenciales, como comerciales e industriales.

Particularmente, esta situación es evidente en el sector de los Barrios Pablo Neruda, García y vereda Chacua del Municipio de Sibaté, donde residen aproximadamente 5.279 personas, que si bien cuentan con un sistema de alcantarillado, principalmente combinado, que ha estado en servicio por cerca de 30 años y el cual presenta una serie de problemáticas asociadas a pozos colmatados, colectores en contrapendiente, colectores que incumplen con la profundidad inicial, longitud, fuerza de atracción y capacidad del transporte hidráulico, generando serias afectaciones a la comunidad y al cuerpo de agua receptor de los vertimientos.

Con el objeto de plantear la solución a la problemática descrita y mejorar la calidad de vida de la comunidad de los barrios Neruda, García y vereda Chacua, en el marco del PDA de Cundinamarca, el municipio de Sibaté planteó en su Plan de Acción 2024-2027, en el marco de la Meta "Construir y optimizar 144 sistemas de saneamiento básico con el programa "Alcantarillado Sostenible", la necesidad de dirigir las acciones para establecer los mecanismos para materializar las obras necesarias para tal fin.

En este sentido, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP contrató los estudios y diseños mediante contrato de Consultoría EPC-PDA-C-250-2017, cuyo objeto fue **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO BARRIOS NERUDA, GARCIA Y VEREDA CHACUA MUNICIPIO DE SIBATE",** la cual llevó a cabo la formulación del proyecto que fue objeto de revisión y aprobación de los productos por parte de la Interventoría, ejercida por la Dirección de Operaciones y Proyectos Especiales de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, para posteriormente a través de la Dirección de Estructuración radicar ante el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de Proyectos de APSB con el fin obtener la viabilidad correspondiente.

Por su parte, el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de Proyectos de APSB luego de la evaluación del proyecto en el marco de la Resolución 0672 de 2015, emitió concepto técnico favorable condicionado de fecha 14 de diciembre de 2021 al proyecto **"CONSTRUCCION FASE I DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO BARRIOS NERUDA, GARCIA Y VEREDA CHACUA MUNICIPIO DE SIBATE",** mediante el cual el Doctor Nicolas García Bustos, Gobernador de Cundinamarca emite viabilidad del proyecto el 04 de enero de 2022.

Cabe resaltar que esta viabilidad en su concepto técnico, estaba condicionada a la emisión de los actos administrativos en los cuales la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR autorizara la ocupación.

En este proceso, para la emisión y autorización de la ocupación de cauce, la CAR solicitó ajustes al proyecto, lo que generó una modificación al alcance del mismo y por lo tanto fue necesario presentar la reformulación No. 1 del proyecto ante el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de Proyectos de APSB, el cual tras su evaluación emitió concepto técnico favorable el día 25 de octubre de 2022.

A partir de dicho concepto y por cambio de alcance y plan financiero, se elevó la solicitud de reformulación ante el Comité Técnico Departamental de Proyectos, la cual fue aprobada en la sesión No. 47 del 06 de diciembre de 2023 y notificada a través de oficio del 13 de diciembre de 2023.

Considerando la fecha en la cual se obtuvo la aprobación de la reformulación No. 1 y que ante la imposibilidad de consolidar la contratación durante la vigencia 2023, fue necesario

evaluar las condiciones del proyecto de tal forma que se revisaron no solo los precios ajustando el valor final del proyecto, sino que a partir de información aportada por el consultor, la cual fue avalada por la Interventoría, fue necesario la inclusión de ítems adicionales a fin de garantizar y mejorar las condiciones constructivas del proyecto que aunque no modificó el alcance del proyecto aprobado por el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de Proyectos de APSB, si darían lugar a un nuevo ajuste, que requirió la adición de los recursos al presupuesto del proyecto, los cuales fueron aprobados en la sesión No. 129 del Comité Directivo del PDA de Cundinamarca realizada el 29 de Octubre de 2024, y que fue aprobada mediante Acta del 05 de diciembre de 2024 en la cual se ajustó el plan financiero del proyecto y se definió el valor final del mismo.

Con la intensión de ejecución del proyecto, se presentó la necesidad de llevar a cabo un ajuste de las fuentes de financiación tanto en las entregada en la reformulación No. 1 como en el ajuste No. 2, por lo tanto y debido a una evaluación del Comité Directivo del PDA de Cundinamarca, en la sesión No. 132 realizada el 26 de febrero de 2025, se aprobó el cambio de las fuentes de financiación al plan financiero del proyecto, por lo tanto fue necesario adelantar la Reformulación No. 2 al proyecto.

Debido a imprevistos que surtieron y cambios en la disponibilidad financiera, se ha producido una reducción en los recursos de inversión originalmente previstos para la ejecución del proyecto según el escenario definido en la Reformulación No. 1, por lo tanto, se presentó una solicitud para ajustar el alcance del proyecto. Esto implica una disminución de la intervención proyectada, adaptando las actividades planificadas de acuerdo con la limitación de recursos actuales.

Los ajustes previamente mencionados no implican modificaciones técnicas, sino exclusivamente una reducción en la cantidad de tramos a intervenir tanto en el sistema de alcantarillado sanitario como pluvial, ajustes que fueron evaluados por el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de Proyectos APSB, quien emitió su respectivo concepto el día 29 de agosto de 2025 y que permitió definir las condiciones finales del proyecto como también su plan financiero que a continuación se presenta.

Usos / Fuentes	Recursos Propios Departamento	SGP Municipio	SGP Municipio 2026	Total
Obra		3.289.342.988	1.126.655.213	4.415.998.201
Interventoría		383.999.844		383.999.844
Seguimiento Gestor	191.999.922			191.999.922
Total	**191.999.922**	**3.673.342.832**	**1.126.655.213**	**4.991.997.967**
%	**4%**	**74%**	**22%**	**100%**

Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario llevara a cabo la ejecución del proyecto en las condiciones de su última reformulación, considerando que se han surtido la totalidad de los requisitos definidos en el Plan Departamental de Aguas, cuyo desarrollo se ha determinado realizar a partir de la suscripción de convenio interadministrativo para aunar esfuerzos con el municipio de Sibaté y que este sea ejecutor del proyecto de conformidad con lo establecido en el acta 134 del Comité Directivo de fecha 27 de agosto de 2025.

Que EL MUNICIPIO mediante comunicación del 22 de octubre del 2025, manifestó su intención de adelantar la contratación del objeto respectivo.

Que de conformidad con la certificación expedida por la Subgerencia Técnica de **LA EMPRESA, EL MUNICIPIO** cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, por lo que puede adelantar la contratación del proyecto, bajo las normas establecidas para el efecto en el decreto 489 de 2020 y demás normas aplicables a la contratación estatal.

Que el artículo 2.3.3.1.4.15. Contratación del decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece que "*Los procesos de contratación que se adelanten con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco del PAP-PDA serán adelantados por el Gestor del PAP-PDA; no obstante el Comité Directivo determinará en qué eventos los municipios y/o distritos y el(los) prestador(es) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo que preste(n) en el municipio o grupo de municipios beneficiarios del proyecto, podrán adelantar el respectivo proceso de contratación, para lo cual se verificarán los requisitos establecidos en el manual operativo*".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece que "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece que "*La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

Que los estudios y documentos previos soporte del convenio a celebrarse, fueron elaborados por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., y pueden consultarse a través de la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 y según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adelantar la celebración de un convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE SIBATE** cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CONTRATAR LA CONSTRUCCION FASE I DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANIATRIO Y PLUVIAL DE LOS BARRIOS NERUDA, GARCIA Y VEREDA CHACUA MUNICIPIO DE SIBATE, CUNDINAMARCA";** por valor **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 4.231.757.741,00),** incluidos todos los costos directos e indirecto a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el proceso de contratación se adelante bajo la modalidad de contratación directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ
Gerente General

Elaboró: Lina Fernanda López / Abogada DGC
Revisó: Sandra Milena Cubillos/ Directora de Gestión Contractual